

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Miércoles 8 de Febrero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Jueves 26 de Enero, número 26.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local. — Negociado 3.º Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 5 del actual la Real órden siguiente, que con la misma fecha comunicó aquel Ministerio al Director general de Infantería:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 29 de Setiembre último, promovida por el Coronel del regimiento de infantería Valencia, núm 23, en solicitud de que se abonen al expresado cuerpo los haberes con que ha sido socorrido José Pareja Ruiz, soldado desertor que dijo ser del mismo, desde 18 de Mayo de 1863, en que fué aprehendido, hasta fin de Marzo de 1864, en que sin haber podido ser alta en el mencionado regimiento fué declarado inútil en el hospital militar de Málaga. Enterada S. M., visto lo informado por el Director

general de administracion militar en 7 de Noviembre próximo pasado, de conformidad con lo expuesto por la Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado en acordada de 23 de Diciembre último, y no obstante lo resuelto en Real órden de 18 de Julio de 1864, se ha servido disponer que así para este caso como en los demás que pudieran ocurrir, se observen las disposiciones siguiente:

1.ª Si de la sumaria que se está instruyendo resultare que el antedicho individuo desertó despues de haber tenido ingreso en la caja de quintos como tal soldado, pero sin haber sido destinado á cuerpo, en este caso deberán acreditarse sus haberes y demás goces por el capitulo de gastos diversos del presupuesto de la Guerra.

2.ª Si se justificase que tenia destino, deberán reclamarse por el cuerpo respectivo desde la fecha en que se verificó la aprehension hasta su baja definitiva, siendo de cuenta del mismo cuerpo reintegrar el importe de los cargos que hubiera recibido de otros por suministros hechos al indicado individuo.

Y 3.ª Si resultase que este no era tal desertor, sino prófugo por no haber tenido ingreso en caja, y por lo tanto sin haber sido declarado soldado, deberá quedar sujeto á lo que determinan los artículos 116 y 123 de la ley vigente de reemplazos además de reintegrar el total de las cantidades á que ascendian los socorros facilitados por el cuerpo, y caso de insolvencia, bien resulte prófugo ó simple paisano, lo que se le haya suministrado deberá pagarse con cargo á gastos diversos del presupuesto de la Guerra.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1865 = El Subsecretario, Tomás Rodriguez Rubí. = Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta de Madrid del Jueves 2 de Febrero núm. 33.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

SEÑORA.

El gran desarrollo que cada dia van tomando los servicios de Beneficencia y Sanidad, uno y otro sumamente importantes, porque atienden, el primero á las necesidades de la clase menesterosa, y el segundo á la conservacion de la salud pública en todos los pueblos del reino, hace indispensable que se dedique á cada uno de ámbos ramos una especial solicitud.

Por otra parte, los adelantos que la civilizacion va introduciendo en la Administracion en general exigen que se procure perfeccionar la marcha especial de cada ramo, á cuyo efecto es preciso estudiarlos detenidamente, aplicando desde luego aquellas reformas que sean oportunas con una prudente discrecion.

Nadie desconoce las mejoras que pueden y deben recibir los hospitales, asilos de mendicidad, inclusas, casas de maternidad, asilos de dementes, hospicios y otros institutos benéficos. Cometido el cuidado de cada uno estos establecimientos á corporaciones distinguidas por su celo y caridad,

todavía necesitan de la accion bienhechora del Gobierno para que auxilie sus esfuerzos y contribuya á perfeccionar el importante servicio que prestan.

No es menos necesario cuidar de la conservacion de la salud pública con asidua y constante atencion. Conviene para conseguirlo revisar la legislacion vigente en la materia y los reglamentos á ellas referentes, dedicándose á perfeccionar una y otros, tomando en cuenta, como es justo, las relaciones comerciales que deben facilitarse cuanto sea posible dentro de los términos que la prevision aconseja tratándose de asunto tan trascendental.

Para esto es indispensable un estudio analítico, concienzudo y detallado; y este estudio no puede hacerse como corresponde sin deslindar las materias, separándolas en grupos de las que sean análogas, y cometiendo á un solo centro el exámen de cada grupo.

En esta razones se funda el Ministro que suscribe para introducir en la organizacion de la Secretaría del Ministerio de su cargo una reforma que permita estudiar y mejorar los ramos arriba citados de Beneficencia y Sanidad; reforma que tiene el honor de proponer á V. M. y que no altera en nada absolutamente el presupuesto de la Secretaría, que continúa siendo el mismo que hoy rige.

Madrid 31 de Enero de 1865. = Señora. = A L R. P. de V. M., Luis Gonzalez Brabo.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en el Ministerio de la Gobernacion una Direccion de Beneficencia y otra de Sanidad, en equivalencia de la de Beneficencia y Sanidad que hoy existe.

Los Directores disfrutaran el sueldo de 50.000 reales asignando á los demàs de su clase.

Art. 2.º La organizacion de las citadas Direcciones habrà de realizarse sin aumento alguno del presupuesto de la Secretaría del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

BENEFICENCIA.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1857, se está instruyendo por D. Juan de Alba, Fiscal nombrado para este caso, el espediente justificativo de las pruebas de desprendimiento hechas en beneficio de la humanidad por el Sr. Cura de Zamarramala, con motivo de la traida de aguas á dicho pueblo; y á fin de que pueda tener efecto lo prescrito en el art. 5.º del Reglamento de 30 del mes y año citados para la orden civil de Beneficencia, se publica en este periódico oficial, señalando el término de seis dias para la presentacion de las reclamaciones en pró ó en contra del hecho espresado.

Segovia 7 de Febrero de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Ha sido robada la Iglesia de Cardenosa en la provincia de Avila, llevándose los ladrones una cruz parroquial de plata, un copon y caja para el Viático, una campanilla para los óleos, un rostrillo de la Virgen y varios otros objetos.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demàs dependientes de mi autoridad procuren la captura de dichos ladrones, caso de presentarse en esta provincia, y el rescate de las alhajas robadas.

Segovia 6 de Febrero de 1865.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Batallon provincial de Segovia.

El Excmo. Sr. Director general del arma en 28 de Enero último, y por medio del Memorial en circular número 40, me dice lo que á la letra copio:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion, haciendo presente que á consecuencia de las últimas inundaciones que asolaron la ribera alta de la provincia de Valencia, se ha multiplicado extraordinariamente el número de criminales, y por lo tanto es de urgente necesidad el aumentar la fuerza del cuerpo de su cargo que presta el servicio en la referida provincia, á cuyo efecto manifiesta V. E. que tambien se hace preciso el completar la dotacion del instituto para la que le faltan 315 hombres. Enterada S. M., y considerando atendibles las razones que alega en el mencionado escrito, se ha dignado resolver:

1.º Que se consulte la voluntad de los individuos de la clase de tropa pertenecientes á los Batallones provinciales que quieran pasar á continuar sus servicios á la Guardia civil, siempre que hallándose en los últimos años de su empeño y venciendo las condiciones reglamentarias que se exigen para ingresar en el instituto, sin nota desfavorable en su filiacion, se reenganchen hasta completar cuatro años. 2.º Que V. E. se ponga de acuerdo con el Director general de Infanteria, á fin de facilitar las operaciones y formalidades para la entrega definitiva de los individuos que deseen el pase bajo las condiciones que anteriormente se espresan, zanjando uno y otro cualquiera dificultad administrativa que pueda ofrecerse, y participando despues á este Ministerio el resultado obtenido por consecuencia de dicha convocatoria; y por último, que estas instrucciones se hagan estensivas á los cabos y soldados de los cuerpos permanentes, dado caso que aplicándolas solamente á los Batallones provinciales no diesen por resultado el completar los reemplazos que se necesitan para el aumento de fuerza de la Guardia civil en la proporcion que el servicio requiere. De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo traslado

á V. para su conocimiento y á fin de que me remita con toda urgencia relacion nominal de los individuos de ese cuerpo que reuniendo las condiciones necesarias deseen pasar al instituto de la Guardia civil bajo las condiciones de reenganche que espresa el oficio inserto, anotando en ella el arma de que proceden, y acompañando las copias de las filiaciones de los interesados»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los individuos del Batallon, á fin de que si hubiese alguno que le conviniese servir en dicha institucion, lo manifieste al momento, ó sea dentro del término de los ocho dias contados desde el en que se inserte en el periódico citado, en inteligencia que antes del término esté la noticia en mi poder, en cuyo dia remitiré á S. E. la relacion de los que lo soliciten.

Segovia 3 de Febrero de 1865. El teniente coronel primer gefe, Antonio Rexach y Totasaus.

Promotoria fiscal de Segovia.

Aunque está muy prevenido y recomendado por diferentes disposiciones superiores que los Alcaldes de este partido judicial han de remitir precisamente á la Promotoria Fiscal de mi cargo los correspondientes partes sobre juicios de faltas y castigos gubernativos que ante ellos ó los Tenientes Alcaldes se hayan celebrado é impuesto dentro de los ocho siguientes dias del mes siguiente al en que aquello haya sucedido, para que yo pueda formar y remitir tambien á la superioridad el estado general sobre la materia para el dia 15 del propio mes; son varios los Alcaldes que retrasan considerablemente la remision de dichos partes y aun si lo hacen, es en fuerza de los recuerdos que todos los meses les dirijo, distrayéndome este trabajo de las muchas y muy graves atenciones de mi referido cargo. Y como con fecha 28 de Enero se me haya prevenido por la Superioridad que si en lo sucesivo para el citado dia 15 de cada mes no les remito dichos estados se me exigirá la responsabilidad que haya lugar, debo de advertir á los repetidos Alcaldes que si no lo ejecutan por su parte de los datos en que han de fundarse para el 8 de cada mes tambien, me será preciso, aunque sensible, pedir contra ellos sin mas aviso el oportuno apremio, que

hasta ahora saben bien, he procurado evitar, por no ser justo que yo sienta los efectos de su apatia.

Segovia 2 de Febrero de 1865.—Eusebio Blanco.

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica, en los dias, pueblos y á los sugetos que con los precios á continuacion se espresan:

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	Fanegas.	Quantillos.	Precio de la fanega. Rs. m.
24	En Torredondo.	Antiles Perez.....	104	"	33
"	En la fábrica.	Patricio Galindo.....	16	"	33
25	Id.	El mismo.....	25	"	35
"	Id.	Damaso Galindo.....	6	12	35
"	Id.	Hermenegildo Higuera.....	58	12	34
29	En Segovia.	Casimiro Perez.....	400	"	36
"	En la fábrica.	Leandro Herrero.....	17	24	34
"	Id.	Fernin Gomez.....	2	"	35
"	Id.	Rafino Encinas.....	12	"	35
"	En Torredondo.	Andrés Gomez.....	102	24	35
"	En Segovia.	José Gomez.....	800	"	36,12
"	En la fábrica.	Vicente Arribas.....	21	12	33
31	Id.	Benabé Martin.....	12	36	34,30

El Arco 31 de Enero de 1865.—El Administrador, Luis Gimenez.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Modesto Rodriguez.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bembibre y Barco de Valdeorras.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Bembibre al Barco de Valdeorras la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremo, se fijan en el itinerario vigente, sin per-

juicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Leon y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, en el dia 14 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.950 rs. vellon

anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de 1400 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bembibre al Barco de Valdeorras y viceversa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 19 de Enero de 1865.—El Director general, A. de T. Valderama.

Maestranza de Artillería de Madrid.

Debiendo proveerse en 1.^o de Octubre venidero á nuevo concurso en la Fábrica de armas de Oviedo para cubrir dos vacantes que restan de maquinistas principal y primero en la mis-

ma, creadas por Real orden de 16 de Marzo último, y dotadas con 1.000 y 800 rs. mensuales respectivamente, categorías de Teniente y Subteniente y demás goces pasivos que á los empleados del cuerpo de Artillería se conceden por Real orden de 26 de Octubre de 1854; se hace saber por medio del presente anuncio para que todos aquellos que deseen aspirar á dichas vacantes presenten sus instancias en la Direccion general del arma antes del dia 15 de Setiembre próximo, para las cuales se expresa á continuacion el programa de las materias de que deben ser examinados.

Madrid 27 de Enero de 1865.—El capitán del detall, Miguel de la Encina.—V.^o B.^o—El Coronel Director, Prat.

Programa de las materias de que deben ser examinados los aspirantes á maquinistas de la Fábrica de Oviedo en el concurso que tendrá lugar en 1.^o de Octubre próximo para la provision de dos plazas denominadas Principal y Primero.

Aritmética.

Operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal.

Reduccion de medidas españolas y extranjeras al sistema decimal.

Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

Regla de compañía.

Manejo de la regla de cálculo.

Geometría Elemental y Descriptiva.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio.

Problemas relativos á las líneas recta y circular.

Angulos y triángulos.

Construccion de escalas.

Medicion de superficies planas, regulares é irregulares con las expresiones formularias de las primeras.

Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formularias.

Propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicacion de volúmenes.

Interseccion de cuerpos.

Mecánica.

Definicion y division de los cuerpos.

Idem del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Caida de los cuerpos.

Trabajo mecánico.

Idem máximo de los motores.

Inercia.

Cantidad de movimiento.

Fuerzas centrales, centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.

Enumeracion de las máquinas sim-

ples, relacion entre la potencia y la resistencia.

Engranajes, trazado práctico de los mismos.

Rozamientos, clases de estos y estimacion de la fuerza que absorben.

Principio de los líquidos.

Bombas y cálculo sobre estas.

Caudal de agua: definicion y valuacion de las velocidades superficial, media y de fondo. Unidad fontanera. Aforo de un canal de seccion y pendiente uniforme, y del de un manantial.

Determinacion de las dimensiones de los tubos para conduccion de aguas bajo carga y conducciones prefijadas.

Propiedades del aire.

Máquinas soplantes.

Dilatacion de los cuerpos.

Organos mecánicos.

Trasmisiones y trasformaciones de movimiento.

Resistencia de materiales á la torsion, á la compresion, á la flexion y á la traccion en todos los casos que pueden ocurrir.

Arboles, huecos, sólidos de igual resistencia.

Propiedades generales del vapor, presion, peso del metro cúbico.

Ley de Mariotte.

Potencia calorífica de los combustibles, consumo de combustibles.

Generadores de todas clases. Dimensiones y ensayos de las calderas.

Superficie de caldeo, accesorios de las calderas, causas y efectos de las incrustaciones y modo de evitarlas.

Parrillas, cenicero y chimeneas.

Máquinas de vapor, su descripcion, clasificacion, cálculos relativos á su efecto útil, y determinacion de este por medio del indicador Wat modificado.

Determinacion de la potencia con el freno de Pronny.

Accidentes que ocurren en la marcha de máquinas de vapor, modo de prevenirlos y remediarlos.

Dibujo lineal.

Formar el croquis de las máquinas, organos mecánicos y piezas que se propongan.

Hacer un trazado gráfico con los cortes necesarios para su mejor inteligencia.

Aplicaciones Especiales.

1.^o Reparación de máquinas de vapor y de las destinadas á piezas de armería.

2.^o Dada una pieza de un arma, proyectar y construir las mordazas y herramientas necesarias para obtenerla mecánicamente en diferentes estados y en determinadas máquinas.

3.^o Proyectar los elementos necesarios mecánicos para las trasmisiones y montura de máquinas de un taller.

Nota. De las aplicaciones especiales se exigirá el total programa al maquinista principal, y los números 1 y 2 al maquinista primero.

Madrid 27 de Enero de 1865.—El Capitan del detall, Miguel de la Encina.—V.º B.º.—El Coronel Director, Prat.

Presidencia de la Asociacion General de Ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballo, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz

y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletin oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1865.—El Marques de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Alcaldía de Turégano.

D. Diego Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa de Turégano.

Quien quisiere tomar en arriendo, por todo este medio año económico de 1864 á 1865, cuya duracion del contrato se hará desde 1.º de Enero hasta el 30 de Junio de este año, ambos inclusive el surtido de aceite y demas útiles para el alumbrado de esta villa, bajo el tipo de 2000 rs. acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para su único remate que tendrá efecto el día 12 del actual y hora de las once de su mañana en estas Casas Consistoriales, cuyo pliego de condiciones de la subasta estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Turégano 3 de Febrero de 1865.—Diego Gonzalez.—P. A. del A. Laureno Carril Perez, Secretario.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, sirviendo de base al repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1865 á 1866, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de dicho pueblo, para que presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término jurisdiccional, con espresion separada del propietario á que pertenezca cada una, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rijen en la materia.

Lastras del Pozo 1.º de Febre-

ro de 1865.—El Alcalde presidente, Gregorio Aragoneses.

Alcaldía de Navas de Oro.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que al mismo corresponde, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos y ganaderos de dicho pueblo, presenten relaciones de las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean en este término municipal conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y disposiciones posteriores que rijen en la materia. Navas de Oro 30 de Enero de 1865.—El Alcalde, Valentin Bernardos.

Alcaldía de Donhierro.

El día 30 de Enero último, fué puesta á mi disposicion por Tomás Casado, una yegua que en este término municipal encontró desmandada, cuyas señas son; alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, edad de cinco á seis años, pelo negro, despuntada la crin de la cruz hasta poco mas del hueco que ocupa la collera y descaza de todas cuatro patas. Se anuncia al público á fin de que si fuere su dueño de esta provincia llegue á su conocimiento y pueda reclamarla de esta Alcaldía luego que acredite le pertenece y pague los gastos causados. Donhierro 1.º de Febrero de 1865.—El Alcalde, Benito Barrero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El día 10 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde se subastarán en doble y simultáneo remate ante el señor Gobernador civil de la provincia y Alcalde de Juarros de Voltoya, 1561 pinos de varias clases y dimensiones, procedentes del trozo de carretera que coge en el pinar del Excmo. Sr. Marqués de Castellanos, titulado de abajo, que atraviesa de Santa Maria de Nieva á la villa de Arévalo, retasados en la cantidad de 4704 reales.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 4 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El día 10 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde se subastará en la Casa Consistorial del pueblo de San Cristóbal de Cuellar, el fruto de piña albar de su monte, retasado en la cantidad de 1800 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho.

Segovia 4 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El día 10 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa Consistorial de Zarzuela del Pinar, los productos de sus montes, que han sido retasados con la rebaja de un 20 por 100 por no haber tenido efecto su venta en los dos remates anteriores, á saber:

103 pinos de la clase de cabrios y quinzal de los arrancados en el monte de roble, en..... 248
6000 pinos de los resinados que no tienen otro aprovechamiento, en..... 9600

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 4 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El día 10 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán por cuarta vez en la Casa Consistorial de Chañe ante el Presidente de la Comunidad de San Benito de Gallegos, los productos siguientes:

El piñote rodado..... 324 rs.
Las charcas y arroyo de Melucas, para la pesca del término de Gallegos..... 162

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Presidencia.

Segovia 4 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Se vende en esta ciudad en pública y estrajudicial subasta, una casa, calle de los cañuelos, núm. 22.

El remate se verificará de once á doce de la mañana del día 23 de este mes en la casa calle de la Muerte y la Vida núm. 2. Del pliego de condiciones y demas antecedentes informará D. Eduardo Baeza, quien está encargado por los nueve dueños de la finca para realizar la venta.